PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que presentan iniciativa de decreto que reforma el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de modificar los términos en que fue autorizada la contratación de una operación de crédito, contenida en el precepto jurídico referido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, motiva su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

"En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de Agua de Hermosillo, de fecha once de junio de dos mil trece, los integrantes de la misma abordaron como único punto la necesidad de modificar lineamientos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2013, conforme al cual se autoriza la contratación de crédito para este organismo paramunicipal, según las consideraciones que a continuación se exponen:

En el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, correspondiente al Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, aprobado por la Junta de Gobierno del mismo y sometido a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, se previó la contratación de deuda por el orden de $330 millones de pesos, la cual servirá para eficientar la prestación de los servicios públicos a cargo de dicho organismo.

De acuerdo a la justificación del financiamiento propuesto, la fuente de pago estará constituida por los ingresos del organismo por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, afectos a un fideicomiso para tal fin.

La propuesta fue aprobada en su oportunidad por el H. Ayuntamiento y de igual forma por el H. Congreso del Estado, quedando establecida la autorización correspondiente en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Conforme a tal autorización, se realizaron las gestiones de contratación con diferentes instituciones bancarias pero, no obstante que en la referida Ley se autorizó el aval y/o responsabilidad solidaria del Gobierno Municipal, las negociaciones derivaron en que se mejoraría el perfil de la deuda, en cuanto a tasa de

interés y el riesgo crediticio que implica, si en la intervención del Municipio se afectaran en garantía y/o fuente de pago también participaciones federales a que éste tiene derecho.

Por otra parte, considerando el tiempo transcurrido del ejercicio fiscal y por las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos de Agua de Hermosillo, es necesario que, en tanto se concluyen las negociaciones para la obtención del crédito por los $330 millones de pesos, pueda obtenerse un financiamiento provisional o crédito puente de hasta $150 millones de pesos para contar con los recursos de manera oportuna, el cual será pagado con parte de los recursos del crédito total autorizado. A este respecto, ya existe avance significativo para obtener dicho crédito puente, una vez que se otorguen las autorizaciones correspondientes."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos del Estado iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de

sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, autorizando al Ejecutivo del Estado para que en nombre del Gobierno del Estado asuma obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad. Asimismo, el Congreso del Estado puede autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los municipios, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

QUINTA.- Corresponde, exclusivamente al Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

SEXTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde con lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos, administrar con plena libertad y autonomía la hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular a efecto de su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

OCTAVA.- En la especie, cabe mencionar que en el artículo quinto transitorio de la Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, quedó autorizado para el Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, la gestión y contratación de un empréstito hasta por la cantidad de $330 millones de pesos.

Cabe mencionar que con la reforma, objeto de este dictamen, no estaríamos ante una nueva autorización de crédito sino que se estarían modificando las condiciones en fue aprobada la contratación del crédito mencionado en el párrafo anterior, buscando con esta reforma que el multicitado Organismo Operador, cuente con las mejores condiciones que ofrece el mercado financiero, al contar con el aval y/o responsabilidad solidaria, en primera instancia, del Ayuntamiento de Hermosillo, pudiendo afectarse como fuente de pago y/o en garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho organismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al mismo; del mismo modo se prevé la autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o responsable solidario del Organismo operador, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal.

Al respecto, buscando que el Organismo cuente provisionalmente con recursos, se hace necesario que contrate un crédito puente por la suma de $150 millones de pesos, misma cantidad que, invariablemente, deberá ser liquidada con los mismos recursos que se obtengan al momento de formalizar la línea de crédito original por la cantidad de $330 millones de pesos, esto es, los 150 millones se entienden como una autorización que no es adicional a los 330 millones ya autorizados sino que aquél monto forma parte de la autorización global contenida en el artículo quinto transitorio originalmente aprobado en diciembre de 2012.

Por tales motivos, es que las autoridades municipales de Hermosillo, Sonora, presentaron ante esta Soberanía, diversa iniciativa de reforma de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, misma que consiste en modificar el artículo quinto transitorio, con la finalidad de estar en aptitud de obtener las mejores condiciones contractuales que permitan al Organismo Operador Agua de Hermosillo cumplir con los compromisos en sus programas de Obra Pública, Mantenimiento de Obra pública y Programa de Eficiencia Comercial, contemplados en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente, en virtud de que se trata de generar facilidades que permitan al Organismo Operador Agua de Hermosillo formalizar una línea de crédito ya aprobada, los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos manifestamos de acuerdo con la solicitud del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que sea probada por esta Soberanía en los precisos términos planteados.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Agua de Hermosillo, integrante de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de su Director General contrate crédito(s) con una o varias instituciones de crédito o financieras, por un monto de hasta $330,000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; para ejercer en sus programas de Obra Pública, Mantenimiento de Obra Pública y Programas de Eficiencia Comercial, contemplados todos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013 y que comprende:

CONCEPTO
Programa de fortalecimiento y eficiencia en micromedición
Programa de fortalecimiento y eficiencia de la infraestructura de atención al cliente
Programa de eficiencia y rediseño del proceso comercial
Agua Potable (fuentes)
Rehabilitación de red de distribución
Instalación de Micro y Macro mediciones, telemetría y sectores hidrométricos
Alcantarillado
Saneamiento
Programa de Eficiencia
Sustitución de tuberías obsoletas, rehabilitación de cruceros y sustitución de válvulas de control
Programas de ahorro de energía

La autorización anterior incluye la de contratar un crédito puente hasta por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación; en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones de éste hasta que, en su caso, se obtenga el financiamiento definitivo.

Dicho crédito puente, deberá ser pagado, invariablemente, cuando se liberen los recursos por el orden de $330,000,000.00 (Trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la operación crediticia que se autoriza en el presente artículo transitorio.

Las cantidades que disponga Agua de Hermosillo en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución de crédito o financiera. Estas tasas de intereses podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo no podrá exceder de 15 años y tendrá como garantía y/o fuente de pago, los ingresos que por concepto de cobro sobre servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario le correspondan a dicho organismo, los cuales podrán afectarse en uno o varios fideicomisos que al efecto se constituyan o estén ya constituidos, o mediante cualquier otro instrumento jurídico que legalmente resulte procedente.

Para la obtención del crédito a que se refiere este artículo:

A) Deberá contratarse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en esta ley y conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

B) Deberá contratarse con las mejores condiciones legales, financieras y de disponibilidad de recursos que el mercado financiero ofrezca al momento de la celebración de la operación; que redunden en un beneficio para las finanzas del Organismo Público de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

C) Se autoriza el aval y/o responsabilidad solidaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, al que en su caso se faculta por conducto de sus representantes conforme a la Ley para tal efecto y quienes deberán efectuar los trámites y procedimientos que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualquier otra norma legal aplicable establecen.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá afectar como fuente de pago y/o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes de participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dichas participaciones.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables, con institución con facultades para fungir como fiduciaria, o mediante la afectación a un fideicomiso o fideicomisos ya contratados. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los créditos hayan quedado íntegramente liquidados.

En este caso, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

D) Podrá contar con el aval y/o responsabilidad solidaria del Gobierno del Estado de Sonora, al que en su caso se autoriza para tal efecto y quien deberá efectuar los trámites y procedimientos que la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y cualquier otra norma legal aplicable establecen.

E) Se deberá inscribir dicho crédito en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 9º y su Reglamento, y en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

F) Se autoriza para que a la par de la contratación del crédito se celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los créditos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos créditos.

G) Se autorizan al Director General de Agua de Hermosillo y, en su caso, a los representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo y/o al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda, para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en el presente artículo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2013.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ